

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. No. 000003 DE 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas y, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541/78, Decreto 1600 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Oficio Radicado No.005913 del 6 de agosto de 2009, la Organización TERPEL S.A., solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto No. 00972 del 28 de agosto de 2009, se inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Empresa Planta Conjunta Terpel del Norte, en el Municipio de galapa-Atlántico.

Que mediante Oficio radicado No.005219 del 30 de Junio de 2010, la Organización TERPEL S.A., envió informe técnico de los análisis físicos químicos de aguas residuales.

Que mediante el Oficio No.011426 del 28 de diciembre de 2010, la Organización TERPEL S.A., remitió informe técnico de las caracterizaciones de aguas residuales del separador AIP de la Planta Baranoa.

Que mediante Resolución No. 000156 de marzo de 2011, la Corporación renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa en el municipio de Baranoa-Atlántico, quedando sujetas al cumplimiento de unas obligaciones como son:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
<p>Resolución No. 000156 de marzo de 2011 (Notificada 29 de marzo de 2011)</p>	<p>La Resolución No. 000156 de marzo de 2011, la C.R.A. estableció el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a Organización TERPEL S.A. Planta Baranoa:</p> <p>Artículo segundo</p> <p><i>El permiso de vertimientos líquidos renovado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada, salida del sistema de tratamiento y directamente en el cuerpo receptor, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Grasas y/o aceites. Color, Sólidos sedimentables, Sólidos totales, pH, Temperatura y Caudal. La realización de la caracterización de los vertimientos debe realizarse dentro de las dos (2) primeras semanas de los meses de febrero y agosto de cada año.- 	<p>SI NO</p> <p>X</p>	<p>Se registra en el expediente 0102-080: Caracterizaciones, el cumplimiento en la realización de los estudios a las aguas residuales industriales de la planta, enviados mediante Oficios Radicado No.007678 del 22 de agosto de 2011 (No se mide caudal) y Radicado No. 010434 del 16 de nov. 2011 (No se registra caudal).-</p> <p>La resolución fue notificada el 29 de marzo de 2011, por lo que no se pudo efectuar caracterización en el mes de febrero. La caracterización fue efectuada 25 de mayo de 2011 de acuerdo con Radicado No. No.007678 del 22 de agosto de 2011 y en 17 de agosto de 2011, según Radicado No. 010434 del 16 de nov. 2011.-</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. DE 2012.

No. 000003

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO			
		SI	NO		
Resolución No. 000156 de marzo de 2011 (Notificada 29 de marzo de 2011)	<ul style="list-style-type: none"> El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.- 	X		<p>Se registra en el informe anexos de los certificados de acreditación y calibración de los equipos utilizados por el laboratorio que efectuó las caracterizaciones, de acuerdo con Radicado No.007678 del 22 de agosto de 2011. Se observa que el laboratorio ACUATEST no tiene acreditado el parámetro Sólidos sedimentables y Grasas y Aceites, que fue subcontratado y no se adjuntan los respectivos certificados de acreditación y calibración de equipos.</p> <p>En el Radicado No. 010434 del 16 de nov. 2011, sólo se adjunta certificación de acreditación al IDEAM del laboratorio PROAMBIENTE S.A.S., pero no se adjunta certificación de calibración de equipos utilizados para la medición de parámetros <i>in situ</i> y <i>ex situ</i>.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal presentados (en original) presentar a CAR-BAJO Magdalena, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados para llevar a cabo su respectiva evaluación. 		X	<p>Los resultados enviados en el Rad. No.007678 del 22 de agosto de 2011, no registran los valores de caudal por lo que no se precisa la forma en que se calcula la remoción del sistema, siendo que ésta debe ser determinada a partir de la carga contaminante. Igual situación se presenta en el Radicado No. 010434 del 16 de nov. 2011, donde no se registran resultados de caudal y por lo tanto no es posible efectuar el calculo de la carga contaminante para establecer la remoción del sistema, de acuerdo con lo establecido en la norma.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> El caudal se debe realizar aforo durante un día continuo. En el informe de deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.- 			X	<p>No se efectuó aforo de caudal, ni estimado de éste durante el día de monitoreo, de acuerdo con lo presentado en el Rad. No.007678 del 22 de agosto de 2011, por lo que no se precisa la manera en la que se calcula la carga contaminante que se compara con la norma vigente. Tampoco se efectuó aforo del caudal durante las mediciones efectuadas en agosto y que fueron enviadas en el Radicado No. 010434 del 16 de nov. 2011-</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Informar con treinta (30) días de antelación a la CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la realización del protocolo de monitoreo correspondiente.- 		X		<p>Se informa de acuerdo con Radicado No. 004333 del 27 de abril de 2011, las caracterizaciones a efectuar el día 25 de mayo de 2011. En el expediente no se registra comunicación de las mediciones a realizar en el mes de agosto para efectuar el acompañamiento del monitoreo.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000003** DE 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	
Resolución No. 000156 de marzo de 2011 (Notificada 29 de marzo de 2011)	<ul style="list-style-type: none"> Realizar mantenimiento periódico (una anual) al sistema de tratamiento -separator API, con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento para la totalidad de los parámetros evaluados.- 	X		Se remite Radicado No. 005546 del 8 de junio de 2011, mediante el que se comunica que el mantenimiento anual al separator API finalizó el 25 de marzo de 2011 (se incluye registro fotográfico).
	<p>Artículo cuarto Concesión otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del reservorio artificial o represa ubicada en predios de la Planta Terpel Baranoa y enviar los resultados a la CRA valorando los parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Grasas y/o aceites, Color, Sólidos sedimentables, Sólidos totales, pH, Temperatura y Caudal.</p>			Se registra en el expediente 0102-080: Caracterizaciones, el cumplimiento en la realización de los estudios a las aguas superficiales captadas en la planta, enviados mediante Oficios Radicado No.007678 del 22 de agosto de 2011 (No se mide caudal), y Radicado No. 010434 del 16 de nov. 2011 (No se mide caudal).
	<p>La caracterización debe realizarse dentro de las 2 primeras semanas de los meses de Febrero y Agosto de cada año. El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	X		La resolución fue notificada el 29 de marzo de 2011, por lo que no se pudo efectuar caracterización en el mes de febrero. La caracterización fue efectuada 25 de mayo de 2011. Se registra en el informe anexos de los certificados de acreditación y calibración de los equipos utilizados por el laboratorio que efectuó las caracterizaciones, de acuerdo con Radicado No.007678 del 22 de agosto de 2011. Se observa que el laboratorio ACUATEST no tiene acreditado el parámetro Grasas y Aceites, que fue subcontratado y no se adjuntan los respectivos certificados de acreditación y calibración de equipos. En el Radicado No. 010434 del 16 de nov. 2011, sólo se adjunta certificación de acreditación al IDEAM del laboratorio PROAMBIENTE S.A.S., pero no se adjunta certificación de calibración de equipos utilizados para la medición de parámetros <i>in situ</i> y <i>ex situ</i> .
Resolución No. 000156 de marzo de 2011	La destinación de la concesión debe ser para uso exclusivo red contra incendio.	X		Informa en el Radicado No. 010434 del 16 de noviembre de 2011.
	Debe colocar medidor de caudal en la fuente de captación. Llevar registro del agua captada diaria, mensualmente y anualmente. Los registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del bajo Magdalena-CAR BAJO MAGDALENA		X	No se registra evidencia en el expediente de que fuera colocado un medidor del caudal, como tampoco del registro de agua captada diaria, mensual y anualmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000003 DE 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)"

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Organización Terpel S.A. con relación a la Planta Terpel Baranoa Atlántico, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00883 del 29 de Diciembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

"Actualmente las actividades de compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados, en calidad de importador, exportador, refinador, almacenador y distribuidor mayorista a través de plantas de abastecimiento, y distribuidor minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, fluvial y marítima, propias, arrendadas o en cualquier clase de tenencia (...), se vienen realizando con normalidad."

EVALUACIÓN DE INFORMES PRESENTADOS:

Que luego de la revisión de la documentación enviada por Empresa Organización TERPEL S.A. - Planta Terpel Baranoa, para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se registran los siguientes aspectos de interés:

Vertimientos líquidos de la Planta TERPEL Baranoa :

"Mediante Resolución No. 000156 de marzo de 2011 se otorgó renovación de permiso de vertimientos líquidos a la Organización TERPEL S.A. Las actividades generadoras de aguas residuales que se realizan en la Planta TERPEL Baranoa corresponden al lavado de los surtidores (proceso de llenado de combustible), produciendo agua contaminada con aceite de los carro tanques y por algún escape de combustible (ocasional). Durante el lavado, el agua contaminada drena a través de una rejilla hasta una tubería de 8 pulgadas que conduce hacia el separador API donde se produce la separación de grasas, aceites, combustible, arena y agua. El agua tratada se vierte puntualmente en la represa artificial que se encuentra ubicada en el predio de la planta, que mediante un sistema de recirculación vuelve nuevamente al tanque de almacenamiento de agua contra incendio. Organización TERPEL S.A. Planta TERPEL Baranoa, le hace caracterizaciones semestralmente a las aguas residuales aceitosas en dos puntos: uno a la entrada del API y otro a la salida del API."

Caracterizaciones de aguas residuales

Las caracterizaciones de las aguas residuales realizadas en la Planta TERPEL ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico, fueron efectuadas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000156 de marzo de 2011, por lo que se efectuaron toma de muestras los días: 25 de mayo y 17 de agosto de 2011, para el primer y segundo semestre respectivamente.

a) Primera caracterización (Radicado No. 007678 de 22 de agosto de 2011)

Las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio ACUATEST S.A. acreditado por el IDEAM de acuerdo con Resolución No. 0936 del 20 de abril de 2011, vigente desde el 17 de mayo de 2011 hasta el 17 de mayo de 2013. El laboratorio utiliza las técnicas del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA, de acuerdo con la Tabla 1 que se presenta a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000003 DE 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)”

Tabla 1. Parámetros y técnicas analíticas utilizadas para aguas residuales industriales del separador API

PUNTOS DE MUESTREO: Entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, API de la Planta TERPEL Baranoa		
FECHA Y FRECUENCIA DE MUESTREO: 25 de mayo de 2011 (muestra compuesta durante ocho horas de 9:00 am a 5:00 pm, con una frecuencia de muestreo de 30 minutos)		
MEDICIÓN DE CAUDAL: No se realizó medición de caudales		
PARÁMETROS DEFINIDOS PARA LA CARACTERIZACIÓN		
Parámetro	Técnica Analítica utilizada	Unidades
pH	Electrométrico	Unidades de pH
Temperatura	Electrométrico	°C
Color aparente	Fotométrico	Unidades Pt-Co
DBO ₅	Incubación	mg/l
DQO	Reflujo cerrado	mg/l
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	mg/l
Sólidos totales	Gravimétrico	mg/l
Sólidos sedimentables	Cono Imhoff	ml/l
Grasas y aceites	Extracción/Partición	mg/l

Las muestras compuestas se tomaron en tarros plásticos de 2000 ml. Las muestras de grasas se recolectaron en frascos de vidrio de 500 ml preservados con HCl, y se mantuvieron en un lugar fresco durante el periodo de toma de muestra. Se utilizaron los reactivos necesarios para preservar las muestras, de acuerdo a cada parámetro, según lo establecido en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. Finalizado el muestreo se refrigeraron para su embalaje.

Los resultados obtenidos de los parámetros evaluados en el Laboratorio ACUATEST S.A. se resumen en la Tabla 2 que se presenta a continuación:

Tabla 2. Resultados análisis fisicoquímicos de aguas residuales industriales primer semestre

RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO		
PUNTO DE TOMA	Entrada al Sistema de Tratamiento	Salida del Sistema de Tratamiento
FECHA	25-05-2011	25-05-2011
CÓDIGO	11-0904	11-0905
ANÁLISIS		
pH, Unidades	5.35 ± 0.1	7.10 ± 0.1
Temperatura, °C	32.1	30.9
Color aparente, U Pt-Co	117	19.3
DBO ₅ , mg/l	15870 ± 825	31 ± 2
DQO, mg/l	40700 ± 1872	114 ± 5
Sólidos suspendidos totales, mg/l	5240 ± 534	11 ± 1
Sólidos totales, mg/l	14380 ± 144	188 ± 2
Sólidos sedimentables, ml/l	< 0.1	< 0.1
Grasas y aceites, mg/l	231155 ± 1790	1.2 ± 0.1

Los análisis de Sólidos sedimentables y Grasas y Aceites fueron subcontratados con Ivonne Bernier Laboratorio Ltda. en la ciudad de Bogotá, sin embargo en el informe no se adjunta certificado de acreditación del ideam como tampoco los respectivos certificados de calibración. (Negrilla fuera del texto original)

b) Segunda caracterización (Radicado No. 010434 del 16 de noviembre de 2011)

Las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio PROAMBIENTE S.A.S. acreditado por el IDEAM de acuerdo con Resolución No. 2101 del 11 de octubre de 2010, vigente desde el 25 de octubre de 2010 hasta el 25 de octubre de 2013. El laboratorio utiliza las técnicas del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA, 21 Ed. de acuerdo con la Tabla 3 que se presenta a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000 DE 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)”

Tabla 3. Parámetros y técnicas analíticas utilizadas para aguas residuales industriales del separador API

PUNTOS DE MUESTREO: Entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, API de la Planta TERPEL Baranóa		
FECHA Y FRECUENCIA DE MUESTREO: 17 de agosto de 2011 (muestra compuesta conformadas por seis alícuotas durante ocho horas de actividad normal de la empresa)		
MEDICIÓN DE CAUDAL: No se realizó medición de caudales		
PARÁMETROS DEFINIDOS PARA LA CARACTERIZACIÓN		
Parámetro	Técnica Analítica utilizada	Unidades
pH	Electrométrico	Unidades de pH
Temperatura	Electrométrico	°C
Color aparente	Fotométrico	Unidades Pt-Co
DBO ₅	Incubación	mg/l
DQO	Reflujo cerrado	mg/l
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	mg/l
Sólidos totales	Gravimétrico	mg/l
Sólidos sedimentables	Cono Imhoff	ml/l
Grasas y aceites	Extracción/Partición	mg/l

De acuerdo con el contenido en el informe, las muestras recolectadas fueron compuestas conformadas por seis alícuotas o muestra simple en la entrada y en la salida del sistema de tratamiento, durante un día de trabajo normal de la empresa.

La toma de muestra, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras a analizar se hizo teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras de Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. Los recipientes que se utilizaron para la recolección de las muestras fueron de plástico y de vidrio, de acuerdo a lo establecido en las normas del Standard Methods.

Una vez tomadas las muestras fueron preservadas en nevera portátil de icopor a temperatura de aproximadamente 4°C (con hielo), además de la preservación química de acuerdo con las normas establecidas en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.

Los resultados obtenidos de los parámetros evaluados en el Laboratorio PROAMBIENTE S.A.S. se resumen en la Tabla 4 que se presenta a continuación:

Tabla 4. Resultados análisis fisicoquímicos de aguas residuales industriales segundo semestre

RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO		
PUNTO DE TOMA	Entrada al Sistema de Tratamiento	Salida del Sistema de Tratamiento
FECHA	17-08-2011	17-08-2011
CÓDIGO	11-3815	11-3816
ANÁLISIS		
pH, Unidades (promedio)	6.93	7.00
Temperatura, °C (promedio)	31.85	32.05
Color aparente, U Pt-Co	198	36.7
DBO ₅ , mg/l	2725	50
DQO, mg/l	13500	78
Sólidos suspendidos totales, mg/l	194	< 25
Sólidos totales, mg/l	320	162
Sólidos sedimentables, ml/l	< 0.9	< 0.9
Grasas y aceites, mg/l	53992	128

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000003 DE 2012."POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)"

Los resultados de las caracterizaciones presentadas para el primer y segundo semestre del año 2011, **no reportan la medición de caudal en la entrada y salida del sistema, por lo que no es posible registrar las mediciones de los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, y Grasas y aceites en carga contaminante como lo establecen los Artículos 14 y 72 del Decreto 1594 de 1984, para el cálculo de los porcentaje de remoción.** (Negrilla fuera del texto original) Sin embargo, se registran valores de remoción a partir de la concentración obtenida de los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, y Grasas y aceites, lo que no está en consonancia con la normativa.

En el informe del segundo semestre se adjunta certificado de acreditación del IDEAM al Laboratorio PROAMBIENTE S.A.S. Sin embargo, no se incluyen los certificados de calibración de equipos utilizados para la medición de parámetros in situ y ex situ.

Captación a aguas superficiales

Mediante Resolución No. 000156 de marzo de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, otorgó concesión de aguas superficiales a Organización TERPEL S.A. para el uso de las aguas procedentes del reservorio artificial ubicado en predio de la Planta TERPEL Baranoa, coordenadas: 10°50'38.67"N-74°53'46.72"O. El agua extraída del reservorio se bombea y se almacena en un tanque de 8500 barriles de capacidad, equivalentes a 357000 galones. El agua captada en la represa se usa exclusivamente para red de contra incendio.

Cantidad de agua concesionada y duración de la concesión de agua

El caudal concesionado es de 16.4 litros/segundo, equivalente a 984 litros/minutos con una frecuencia de 24 horas/mes. Se estima por tanto, un volumen a captar de aproximadamente 1476 m³/mes, por un término de cinco (5) años.

Caracterizaciones de aguas superficiales**a) Primera caracterización (Radicado No. 007678 de 22 de agosto de 2011)**

Las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio ACUATEST S.A. acreditado por el IDEAM de acuerdo con Resolución No. 0936 del 20 de abril de 2011, vigente desde el 17 de mayo de 2011 hasta el 17 de mayo de 2013. El laboratorio utiliza las técnicas del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA, de acuerdo con la Tabla 5 que se presenta a continuación:

Tabla 5. Caracterizaciones de aguas superficiales primer semestre

FUENTE SUPERFICIAL		
CÓDIGO DE LA MUESTRA: 11-0906		FECHA DE MUESTREO: 25-05-11
MEDICIÓN DE CAUDAL: No se realizó medición de caudales		
PARÁMETRO	RESULTADOS	TÉCNICA/MÉTODO
Temperatura, °C	28.7	Electrométrico SM 2550 B
pH, Unidades	7.96 ± 0.2	Electrométrico SM 4500 H +
Color aparente, U Pt-Co	11.2	Fotométrico SM 2120-C
DBO ₅ - O ₂ mg/l	20 ± 1	Incubación SM 5210 B
DQO - O ₂ mg/l	91 ± 4	Reflujo cerrado SM 5220-D
Sólidos suspendidos totales, mg/l	11 ± 1	Gravimétrico SM 2540-D
Sólidos totales, mg/l	172 ± 2	Gravimétrico SM 2540-B
Sólidos sedimentables, ml/l	< 0.1	Cono Imhoff SM 2540 F
Grasas y aceites, mg/l	1.0 ± 0.1	Extracción/Partición SM 5520 D

Los análisis de Sólidos sedimentables y Grasas y Aceites fueron subcontratados con Ivonne Bernier Laboratorio Ltda. en la ciudad de Bogotá, sin embargo en el informe no se adjunta certificado de acreditación del IDEAM como tampoco los respectivos certificados de calibración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2012.

№ • 0 0 0 0 0 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOVA, ATLÁNTICO)”

b) Segunda caracterización (Radicado No. 010434 del 16 de noviembre de 2011)

Las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio PROAMBIENTE S.A.S. acreditado por el IDEAM de acuerdo con Resolución No. 2101 del 11 de octubre de 2010, vigente desde el 25 de octubre de 2010 hasta el 25 de octubre de 2013. El laboratorio utiliza las técnicas del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA, 21 Ed., de acuerdo con la Tabla 6 que se presenta a continuación:

Tabla 6. Caracterizaciones de aguas superficiales segundo semestre

FUENTE SUPERFICIAL		
CÓDIGO DE LA MUESTRA: 11-3817		FECHA DE MUESTREO: 17-08-11
MEDICIÓN DE CAUDAL: No se realizó medición de caudales		
PARÁMETRO	RESULTADOS	TÉCNICA/MÉTODO
Temperatura, °C	8.59	Electrométrico SM 2550 B
pH, Unidades	31.43	Electrométrico SM 4500 H +
Color aparente, U Pt-Co	45.4	Fotométrico SM 2120-C
DBO ₅ - O ₂ mg/l	19	Incubación SM 5210 B
DQO - O ₂ mg/l	29.3	Reflujo cerrado SM 5220-D
Sólidos suspendidos totales, mg/l	< 25	Gravimétrico SM 2540-D
Sólidos totales, mg/l	498	Gravimétrico SM 2540-B
Sólidos sedimentables, ml/l	< 0.9	Cono Imhoff SM 2540 F
Grasas y aceites, mg/l	< 20	Extracción/Partición SM 5520 D

Los resultados de las caracterizaciones presentadas para el primer y segundo semestre del año 2011, **no reportan la medición de caudal de las aguas superficiales del reservorio. Tampoco se evidencia la instalación de medidor de caudal, ni el registro de consumo diario, mensual y/o anual.**” (Negrilla fuera del texto original)

Que revisando el expediente, verificando las actividades desarrolladas en la Planta Terpel Baranova-Atlántico, la evaluación de los informes técnicos presentados y el concepto técnico originado es pertinente poner en conocimiento que hasta la fecha no se evidencia la instalación de medidor de caudal, ni el envío de los reportes del consumo diario, mensual y/o anual, del mismo modo los resultados de las caracterizaciones enviadas no reportan el caudal de las aguas residuales del separador API, ni de la fuente superficial utilizada para la captación de agua, tampoco adjunta los certificados de acreditación del IDEAM de los laboratorios que efectúen la toma de muestra, los ensayos de laboratorio, así como los certificados de calibración de los equipos, expedidos por laboratorios de metrología acreditados de acuerdo a lo requerido en la Resolución No. 000156 de marzo de 2011 y la remoción de carga contaminante calculada para los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, Grasas y aceites e incluida en el informe técnico de los resultados de las caracterizaciones de aguas residuales del separador API (primer y segundo semestre), no tienen validez dado que no está en consonancia con los Artículos 14 y 72 del Decreto 1594 de 1984.

Que dado que la información suministrada a la Corporación en respuesta a las obligaciones con las cuales quedo condicionada la renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, otorgada a la Organización Terpel S.A., Planta Baranova-Atlántico, no cumplen a cabalidad con los requisitos o parámetros que permiten validar y garantizar los resultados presentados, es necesario reiterar a través del presente proveído el cumplimiento de dichas obligaciones, recalcando la importancia de subsanar las falencias en la información teniendo en cuenta que a falta de estas la Corporación no recibe la información requerida para el debido seguimiento.

Así mismo es pertinente señalar que el acto administrativo en su Artículo Décimo claramente establece que: “En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar” Así mismo en el Artículo Décimo Primero hace mención a las causales de caducidad de la concesión por vía administrativas entre ellas esta el numeral 3. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. *№* • 000003 DE 2012.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)”**

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que :

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. ”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el decreto 3930 en su artículo 42, en el cual establece los Requisitos del permiso de vertimientos, en su Parágrafo 2° deja claro que: *“ Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Así mismo en el parágrafo 3° dice que : *“Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2012.

No. 000003

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOVA, ATLÁNTICO)"

Que el Decreto 1600 de 1994 establece en su artículo 5, parágrafo 1 y 2, lo siguiente:

"Parágrafo 1: Los laboratorios de la red estarán sometidos a un sistema de acreditación e intercalibración analítica, que validará su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Para ello se producirán normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos. Los laboratorios serán intercalibrados de acuerdo con las redes internacionales con las cuales se establecerán convenios y protocolos para tal fin.

Parágrafo 2: Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red."

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Empresa Organización Terpel S.A., Planta Terpel Baranova, identificada con NIT No. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Amaury De La Espriella Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000156 de marzo de 2011, las cuales son las siguientes :

- Desarrollar la caracterización de sus vertimientos, cumpliendo con los siguientes lineamientos. El muestreo deberá desarrollarse durante cinco días consecutivos de operación normal de la planta, tomando muestras compuestas por seis alícuotas colectadas una cada hora, por cinco horas consecutivas. Esto para garantizar la representatividad de la muestra recolectada. Los puntos a muestrear serán los mismos muestreados en la caracterización presentada. Durante el muestreo se deberá determinar el caudal del vertimiento.
- Los parámetros a determinar son: Temperatura, pH, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites expresadas como sustancias solubles en hexano, Compuestos fenólicos expresados como fenol, Hidrocarburos totales expresados como material no polar, Sólidos suspendidos totales, Plomo y Caudal. Los resultados deberán reportarse en concentración y carga.
- En caso que la concentración determinada en alguno de los parámetros evaluados sea mayor al límite de detección de la técnica aplicada, se deberá recurrir a herramientas como la dilución de la muestra, de manera que se reporte efectivamente la concentración en el parámetro. En ningún momento se deberán reportar valores como "mayor al límite de detección."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ • 0 0 0 0 0 3** DE 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)"

- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada, salida del sistema de tratamiento y directamente en el cuerpo receptor, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Grasas y/o aceites. Color, Sólidos sedimentables, Sólidos totales, pH, Temperatura y Caudal.
 - La realización de la caracterización de los vertimientos debe realizarse dentro de las dos (2) primeras semanas de los meses de febrero y agosto de cada año.-
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal presentados (en original) presentar a Corporación, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados para llevar a cabo su respectiva evaluación.
- El caudal se debe realizar aforo durante un día continuo. En el informe de deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.-
- Informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la realización del protocolo de monitoreo correspondiente.-
- Realizar mantenimiento periódico (una anual) al sistema de tratamiento -separador API, con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento para la totalidad de los parámetros evaluados.
- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del reservorio artificial o represa ubicada en predios de la Planta Terpel Baranoa y enviar los resultados a la CRA valorando los parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Grasas y/o aceites, Color, Sólidos sedimentables, Sólidos totales, pH, Temperatura y Caudal.
 - La caracterización debe realizarse dentro de las 2 primeras semanas de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de los requerimientos mencionados en el presente artículo es necesario que dicha información contenga obligatoriamente:

- a) Las mediciones de caudal en las caracterizaciones de las aguas residuales industriales generadas en el proceso, tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento, así como en el reservorio artificial,
- b) La inclusión de las certificaciones de acreditación del IDEAM de los laboratorios responsables de la toma de muestra y los ensayos, así como los certificados de calibración de los equipos expedidos por laboratorios de metrología acreditados.
- c) El cálculo de porcentaje de remoción en carga de acuerdo con lo establecido en los Artículos 14 y 72 del Decreto 1594 de 1984.
- d) La instalación de un medidor de caudal en el reservorio artificial y la presentación de los registros diarios, mensuales y anuales del agua captada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 0 0 3** DE 2012.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (PLANTA TERPEL BARANOA, ATLÁNTICO)”**

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

19 ENE. 2012*Exp. 0102-080**CONC TEC 00883 del 29 de Diciembre de 2011.**Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).**WCA*